#### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ARVEY CONGO ANGULO Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN- POLICIA NACIONAL EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00256 00

Los señores ARVEY CONGO ANGULO, MARTINA ANGULO BALANTA, JAVIER CONGO ANGULO, ARELIS CONGO ANGULO y JHON JAIR CONGO ANGULO, mediante apoderado judicial, presentan demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA contra NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — POLICÍA NACIONAL, la cual una vez revisada cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma exigidos por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el medio de control de REPARACION DIRECTA, presentada a través de apoderado judicial por ARVEY CONGO ANGULO, MARTINA ANGULO BALANTA, JAVIER CONGO ANGULO, ARELIS CONGO ANGULO y JHON JAIR CONGO ANGULO contra la **NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — POLICÍA NACIONAL.** 

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

 Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

- 2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.
- **3.** Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
- 4. La parte actora deberá cancelar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**5.** Se reconoce personería a la Doctora JESUS MARIA DIAZ VELASQUEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y forma de los poderes conferidos y visibles a folios 1 a 2 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE**

#### **CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez



La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **46** del **8 de Agosto de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO Secretaria